

## ABRIL 2010

### ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE ABRIL DE 2010 ACTA NO. 18.

#### EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto

#### EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente

#### EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

**UNICO.-** Por unanimidad se aprueba el acta ordinaria correspondiente al día 26 de Marzo del 2010.

#### EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato administrativo de uso de bienes de dominio publico con la empresa Lógica Industrial S.A. de C.V. a fin de autorizar a dicha compañía la instalación, permanencia y comercialización de casetas telefónicas con perforaciones en la via Publica en jurisdicción de este municipio.

#### EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato administrativo de uso de bienes de dominio publico con la empresa Lógica Industrial S.A. de C.V. a fin de autorizar a dicha compañía la instalación, permanencia y comercialización de casetas telefónicas con perforaciones en la vía Publica en jurisdicción de este municipio.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el **"Dictamen relativo a la propuesta para suscribir un Contrato Administrativo de Uso de Bienes de Dominio Público con la empresa LOGÍCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a fin de autorizar a dicha compañía la instalación, permanencia y comercialización de casetas telefónicas con perforaciones en la vía pública en jurisdicción de este Municipio"**, bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

La citada persona moral, es una empresa dedicada a prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado, de audio texto, video texto o teletexto, transmisión de datos voz y video; así como cualquiera otro existente que en el futuro existiera, a través de cualquier otro medio de comunicación autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte de acuerdo a las reglamentaciones respectivas. Contando dicha empresa con el objeto social necesario para ofrecer el servicio de telefonía pública por medio de aparatos telefónicos de monedas en la vía pública.

En fecha 30 de abril del año 2003, el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la empresa suscribieron un contrato de Otorgamiento de Uso de Bienes de Dominio Público para la instalación, permanencia y comercialización de 100 casetas telefónicas en jurisdicción de este Municipio; posteriormente en fechas 17 de septiembre del año 2007 y 11 de marzo de 2008, se otorgó por parte de esta Municipalidad a la empresa, autorización para 84 y 100 nuevas casetas telefónicas, respectivamente.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los artículos 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 130, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señalan que el Ayuntamiento queda facultado para aprobar disposiciones para los casos en que se requiera el acuerdo para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo al artículo 124, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el patrimonio municipal, se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan.

**TERCERO.-** Que así mismo, el numeral 143, de la citada Ley, establece que son bienes de dominio público municipal, los de uso común y los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines.

**CUARTO.-** Que al efecto el artículo 144, de la multicitada Ley, refiere que los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe la situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

**QUINTO.-** Que con la instalación de Casetas Telefónicas dentro del territorio del municipio de General Escobedo, Nuevo León, se proporcionaría a la comunidad escobedense el servicio de telefonía pública por medio de aparatos telefónicos de monedas en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción X y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se apruebe la celebración de un Contrato Administrativo de Uso de Bienes de Dominio Público con la empresa LOGÍCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a fin de autorizar a dicha compañía la instalación, permanencia y comercialización de casetas telefónicas con perforaciones en la vía pública en jurisdicción de este Municipio.

**SEGUNDO.-** Se apruebe que en el contrato, se establezcan como mínimo los siguientes aspectos:

**1.** Otorgar a la empresa un lapso de 180 días naturales contados a partir del día siguiente al que se suscriba el contrato, para la instalación de las casetas telefónicas, en la inteligencia de que en caso de que la empresa advierta que no podrá concluir los trabajos en dicho término, podrá solicitar una prórroga por escrito al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con 10 días hábiles de anticipación.

**2.** Efectuar por parte de la empresa ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, el pago mensual de los derechos municipales correspondientes por concepto de ocupación de la vía pública por cada caseta telefónica que se instale dentro del Municipio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 65 Bis 1, fracción I, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en el entendido que el importe de los derechos municipales correspondientes antes mencionados, serán incrementados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Hacendaria antes mencionada, así como de conformidad con lo señalado por el artículo 8, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

**3.** La empresa será la única responsable de los daños ocasionados por sus trabajadores durante la instalación de las casetas telefónicas, al dañar alguna tubería de gas, drenaje, teléfonos, fibra óptica, de gas o cualquier otra cosa semejante o de la misma naturaleza y alguna explosión, siendo la única responsable ante el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para al reparación de los daños ocasionados, para estos casos.

**4.** La empresa será la única responsable de las relaciones de carácter civil, penal, laboral o administrativa que se establezcan con motivo de la instalación de las casetas telefónicas, así como de cualquier daño y/o perjuicio que ocasione, tanto en la instalación, como en la explotación y uso de las casetas telefónicas excluyendo al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, de cualquier responsabilidad sobre este aspecto.

**5.** La empresa no podrá ceder, total o parcialmente a terceras personas sus derechos y obligaciones derivadas del contrato, salvo que cuente con la previa y expresa autorización del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**6.** La vigencia del contrato será hasta el día 31 de enero del año 2013.

**7.** La empresa deberá colocar en un lugar visible en el sitio donde se ubique cada aparato de telefonía, las tarifas aplicables registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, asimismo está facultada para colocar en los aparatos de telefonía pública, publicidad contratada a terceros, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos y con el pago de derechos correspondientes que fijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 12 días del mes de Abril del año 2010. REG. JOSÉ LUIS RAMOS VELA, PRESIDENTE.,REG. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, SECRETARIO, VOCAL, REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ,. SÍND. PRIM. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA. **RUBRICAS**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato administrativo de uso de bienes de dominio publico con la empresa Comercializadora Nacional Telefonica S.A. de C.V. a fin de autorizar a dicha compañía la instalación, permanencia y comercialización de casetas telefónicas con perforaciones en la via Publica en jurisdicción de este municipio.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la propuesta para suscribir un contrato administrativo de uso de bienes de dominio publico con la empresa Comercializadora Nacional Telefónica S.A. de C.V. a fin de autorizar a dicha compañía la instalación, permanencia y comercialización de casetas telefónicas con perforaciones en la vía Publica en jurisdicción de este municipio.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES. -**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el **"Dictamen relativo a la propuesta para suscribir un Contrato Administrativo de Uso de Bienes de Dominio Público con la empresa COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFONICA, S.A. DE C.V., a fin de autorizar a dicha compañía la instalación, permanencia y comercialización de casetas telefónicas con perforaciones en la vía pública en jurisdicción de este Municipio"**, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La citada persona moral, es una empresa dedicada a prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado, de audio texto, video texto o teletexto, transmisión de datos voz y video; así como cualquiera otro existente que en el futuro existiera, a través de cualquier otro medio de comunicación autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte de acuerdo a las reglamentaciones respectivas. Contando dicha empresa con el objeto social necesario para ofrecer el servicio de telefonía pública por medio de aparatos telefónicos de monedas en la vía pública.

En fecha 27 de marzo del año 2003, el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la empresa suscribieron un convenio para la instalación de 100 casetas telefónicas; posteriormente en fecha 04 de marzo del año 2009, se otorgó por parte de esta Municipalidad a la empresa, autorización para 250 nuevas casetas telefónicas.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que los artículos 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 130, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señalan que el Ayuntamiento queda facultado para aprobar disposiciones para los casos en que se requiera el acuerdo para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo al artículo 124, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el patrimonio municipal, se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan.

**TERCERO.-** Que así mismo, el numeral 143, de la citada Ley, establece que son bienes de dominio público municipal, los de uso común y los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines.

**CUARTO.-** Que al efecto el artículo 144, de la multicitada Ley, refiere que los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe la situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

**QUINTO.-** Que con la instalación de Casetas Telefónicas dentro del territorio del municipio de General Escobedo, Nuevo León, se proporcionaría a la comunidad escobedense el servicio de telefonía pública por medio de aparatos telefónicos de monedas en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción X y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se apruebe la celebración de un Contrato Administrativo de Uso de Bienes de Dominio Público con la empresa COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFONICA, S.A. DE C.V., a fin de autorizar a dicha compañía la instalación, permanencia y comercialización de casetas telefónicas con perforaciones en la vía pública en jurisdicción de este Municipio.

**SEGUNDO.-** Se apruebe que en el contrato, se establezcan como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.** Otorgar a la empresa un lapso de 180 días naturales contados a partir del día siguiente al que se suscriba el contrato, para la instalación de las casetas telefónicas, en la inteligencia de que en caso de que la empresa advierta que no podrá concluir los trabajos en dicho término, podrá solicitar una prórroga por escrito al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con 10 días hábiles de anticipación.
- 2.** Efectuar por parte de la empresa ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, el pago mensual de los derechos municipales correspondientes por concepto de ocupación de la vía pública por cada caseta telefónica que se instale dentro del Municipio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 65 Bis 1, fracción I, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en el entendido que el importe de los derechos municipales

correspondientes antes mencionados, serán incrementados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Hacendaria antes mencionada, así como de conformidad con lo señalado por el artículo 8, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

**3.** La empresa será la única responsable de los daños ocasionados por sus trabajadores durante la instalación de las casetas telefónicas, al dañar alguna tubería de gas, drenaje, teléfonos, fibra óptica, de gas o cualquier otra cosa semejante o de la misma naturaleza y alguna explosión, siendo la única responsable ante el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para al reparación de los daños ocasionados, para estos casos.

**4.** La empresa será la única responsable de las relaciones de carácter civil, penal, laboral o administrativa que se establezcan con motivo de la instalación de las casetas telefónicas, así como de cualquier daño y/o perjuicio que ocasione, tanto en la instalación, como en la explotación y uso de las casetas telefónicas excluyendo al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, de cualquier responsabilidad sobre este aspecto.

**5.** La empresa no podrá ceder, total o parcialmente a terceras personas sus derechos y obligaciones derivadas del contrato, salvo que cuente con la previa y expresa autorización del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**6.** La vigencia del contrato será hasta el día 31 de enero del año 2013.

**7.** La empresa deberá colocar en un lugar visible en el sitio donde se ubique cada aparato de telefonía, las tarifas aplicables registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, asimismo está facultada para colocar en los aparatos de telefonía pública, publicidad contratada a terceros, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos y con el pago de derechos correspondientes que fijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 12 días del mes de Abril del año 2010. REG. JOSÉ LUIS RAMOS VELA, PRESIDENTE.,REG. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, SECRETARIO, VOCAL, REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ,. SÍND. PRIM. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA. **RUBRICAS**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la propuesta para designar al teatro Fidel Velazquez para que el día 25 de Abril del presente año a las doce horas se lleve a cabo la celebración de la sesión solemne en la que se hará entrega al reconocimiento publico al merito cívico denominada "presea Capitán José de Treviño", así como la "presea General Mariano Escobedo".

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública, la creación del reglamento de comités de auditoría ciudadana del Municipio de General Escobedo.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento de Comités de Auditoría Ciudadana del Municipio de General Escobedo.

**“2010 año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana”**

**C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento de Comités de Auditoría Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 122, los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.

Por su parte el diverso 123 de ese mismo ordenamiento prevé que el Ayuntamiento convocará y tomará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana a efecto de que contribuyan al cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsando la colaboración y participación de sus habitantes y propondrán al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones. Ese mismo artículo, ordena que el Ayuntamiento expedirá el reglamento correspondiente a la organización y participación ciudadana en las tareas a su cargo.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección Jurídica Municipal, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Comités de Auditoría Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

**TERCERO.-** Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

**CUATRO.-** Que por su parte el diverso 166 de la misma Ley Orgánica, dispone que para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamiento deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 73 fracción I, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se aprueba someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Comités de Auditoría Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación el día 13 del mes de abril del año 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública, la creación del reglamento de ecología y protección ambiental del Municipio de General Escobedo.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento de ecología y protección ambiental del Municipio de General Escobedo.

**"2010 año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"**

**C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.  
Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental Municipal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 9 fracción XXIX, que corresponde a los Municipios expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, sus Reglamentos, y disposiciones administrativas necesarias para coadyuvar con el cumplimiento de esa misma Ley

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección Jurídica Municipal, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental Municipal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

**TERCERO.-** Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán

adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

**CUATRO.-** Que por su parte el diverso 166 de la misma Ley Orgánica, dispone que para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamiento deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 73 fracción I, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se aprueba someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental Municipal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación el día 13 del mes de abril del año 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL.

#### **ABRIL 2010**

#### **ACUERDOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 20 DE ABRIL DE 2010**

#### **ACTA NO. 19**

#### **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

#### **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura y aprobación del acta de fecha 14 de abril del 2010 para la próxima sesión.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen correspondiente.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la comision de comercio, mercados, limpia y rastros.

**"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"**

**C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados, Limpia y Rastros, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 13 y 74 fracción XIII incisos F), G), H) e I) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el **análisis de las condiciones en que se presta el servicio de limpia municipal concesionado, así como proyecto de rescisión del título concesión correspondiente**, bajo los siguientes antecedentes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de octubre de 2005, en su sesión número 66, en el punto número 3 de acuerdo, según consta en el Acta respectiva, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó la expedición de la convocatoria para la concesión del servicio recolección, transporte y disposición de residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las bases en que se regiría el procedimiento de licitación para el otorgamiento de la concesión de dicho servicio público. En ese mismo punto de acuerdo, fue autorizada la venta de 8 vehículos entonces propiedad de este municipio con los que en esa época se llevaba a cabo por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipal, la recolección, transportación y disposición final de residuos generados en esta Ciudad. Por último, se autorizó al Comité de Adjudicaciones, órgano auxiliar de la Administración Pública de este Municipio, para llevar a acabo el desahogo de la licitación para el otorgamiento de la concesión del servicio público antes señalado, así como para emitir el fallo definitivo, en base a las propuestas que reúnan las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras, legales y administrativas para este Municipio, así como para hacer del conocimiento de la persona que resulte ganador de la licitación, que no podría iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones.

En virtud de lo anterior, con fecha 31 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico "El Porvenir" y en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal, la convocatoria pública número GMGE/001/2005, emitida para la Concesión de los Servicios de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y para la Adquisición de 08 Vehículos Automotores. En los términos de dicha convocatoria pública y de sus respectivas Bases de la Licitación, se inscribieron al procedimiento de licitación correspondiente, las siguientes empresas: RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V.; PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.; y ECOLIMPIO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Una vez agotadas las etapas del procedimiento de la licitación, con fecha 18 de noviembre de 2005, mediante resolución del Pleno del Comité de Adjudicaciones de este Municipio, resolvió otorgar la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a favor de la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., por un plazo de 10 años; enajenar los 08

vehículos propiedad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León con los que actualmente se lleva a cabo por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipal, la recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos generados en este Municipio a esa misma empresa, por la cantidad de \$4,306,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), ordenándose además entre otros aspectos, la elaboración del contrato de título de concesión asignada.

Derivado de lo anterior, con fecha 24 de noviembre de 2005, fue otorgado el Título de Concesión a la empresa RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. (PROTERRA), el cual tendría una vigencia contada a partir de esa misma fecha y hasta el día 23 de noviembre de 2015. En dicho instrumento, se señalan las condiciones en que habrá de prestarse el servicio público concesionado, así como los derechos y obligaciones tanto para RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., considerada como la Concesionaria, como también para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León en su carácter de concedente.

Cabe señalarse que en términos de este Título de Concesión, en su Condición Séptima denominada "DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA" la persona moral RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. en su carácter de concesionaria, se obliga a cumplir con entre otras las obligaciones que enseguida se destacan:

1. Iniciar el servicio dentro de los 30 días siguientes a la firma de la concesión.
- 2. Cumplir con la recolección 3 veces por semana entre las 7:00 y 22:00 horas.**
3. Llevar bitácora de la prestación de servicios incluyendo volumen de desechos.
4. Permitir inspección y supervisión de trabajos.
5. Entregar los manuales de operación y procedimientos.
6. Asumir la responsabilidad laboral de los trabajadores.
7. Aportar al Municipio \$4'000,000.00 para la liquidación de los trabajadores de la Secretaria de Servicios Primarios.
8. Cubrir a la Tesorería la participación sobre concesiones, impuestos, derechos y refrendos.
9. Contratar seguro contra riesgos.
- 10. Otorgar una garantía inicial de \$1'500,000.00, la cual se incrementara conforme se incremente el pago por tonelada.**

Con fecha 10 de enero de 2006, el Pleno del Comité de Adjudicaciones de este Municipio, emitió dictamen sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones con que cuenta la empresa RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., para la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el sentido de que dichas instalaciones y equipos, reúnen con todas y cada una de las características, capacidades y condiciones que se mencionan en el Título de Concesión, informándole a la mencionada empresa, que a partir de esa misma fecha podría iniciar la prestación del servicio público concesionado.

Ahora bien, bajo los antecedentes antes mencionados la empresa concesionaria RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., ha venido prestando hasta esta fecha el servicio de recolección y transporte de residuos no peligrosos de las casa-habitación y comercios que generen menos de 300 kilogramos de desechos sólidos mensuales en el Municipio de General Escobedo; sin embargo, la prestación de dichos servicios ha presentado deficiencias e incumplimientos a las condiciones y obligaciones asumidas por la propia concesionaria en el Título de Concesión correspondiente.

Lo anterior, motivó que con fecha 17 de Febrero del año en curso a las 11:00 horas la empresa concesionaria fuera notificada por parte del Notario Público número 132 Lic. Armando Hernández Berlanga, del oficio suscrito por el C. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVES, en su carácter de Síndico Segundo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León en el que se le dan cuenta de las siguientes irregularidades:

- 1.- Quejas de los vecinos de diversas Colonias del Municipio por el servicio deficiente en la recolección de los desechos.
- 2.- Información sobre los seguros contratados contra riesgos, accidentes y siniestros en general sobre su personal, usuarios, equipos e instalaciones.
- 3.- Exhiba la nueva póliza de fianza actualizada de \$1'500,000.00 a \$1'684,800.00
- 4.- Exhiba el Contrato Colectivo de Trabajo entre la empresa y su personal debidamente inscrito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Al efecto se le otorgaron 13-tres días hábiles que se vencieron el día 9 de Marzo.

A continuación se detallan algunas de las quejas vecinales presentadas por parte de los residentes de las colonias que se mencionan:

NOMBRE	COLONIA	QUEJA	FECHA
Norma Rangel	Emiliano Zapata	3 semanas no pasa el camión de basura	22 Enero 2010

Isabel Jiménez	Agropecuaria Lázaro Cárdenas	15 días no pasa el camión de basura	19 Enero 2010
María Guadalupe Chapa Monsiváis	Emiliano Zapata	Desde el 22 de Diciembre no pasa la basura	07 Enero 2010
Irma Flores	La Esperanza	El camión recolector no pasa por su cuadra	18 Enero 2010
Rosa Reyes Guerrero	Los Altos	El camión recolector solo pasa por su cuadra 2 veces por semana y exige dinero	27 Enero 2010
Jonathan Camacho Contreras	Los Altos	Es irregular la recolección	27 Enero 2010
Jesús Humberto Roque García	Resid. Valle San Miguel	El servicio es malo, tardándose más de una semana en pasar	27 Enero 2010
Sonia Deyanira Carranza Ramírez	Resid. Valle de San Miguel	El servicio es malo, tardándose más de una semana en pasar	27 de Enero 2010
Felipe Almendarez Coronado	Valle de San Miguel	El servicio es deficiente, tarda en pasar hasta 15 días	27 Enero 2010
Bertha Alicia López Rodríguez	Valle de San Miguel	El servicio no se presta desde el 23 de Enero 2010	27 Enero 2010
Hilda Rosales Espinoza	Avenida Las Puentes 136	La recolección de basura pasa si acaso una vez al mes	28 Enero 2010
María E. Díaz B.	Emiliano Zapata	El servicio es irregular tardando en ocasiones hasta 15 días en pasar	20 Enero 2010
Juan Manuel Ramírez Rocha	Emiliano Zapata	El servicio es malo, tardando en pasar más de 15 días	28 Enero 2010
Leobardo Galván Aguirre	Agrup. En Pequeño Lázaro Cárdenas	El recolector de basura tarda en ocasiones más de 15 días en pasar	28 Enero 2010
Sandra Hernández González	Alianza Real	El recolector tiene más de 1 semana que no pasa. Otras ocasiones se ha tardado hasta un mes en pasar	28 Enero 2010
Héctor García González	Barrio México	El camión recolector tiene más de dos semanas que no pasa. En ocasiones tarda más tiempo	28 Enero 2010
Olga Patricia García Contreras	Barrio Guerrero	El Camión de la basura tiene más de dos semanas sin pasar	28 Enero 2010
Belén Abigail Ibarra Franco	Barrio Jalisco	El recolector de basura tarda más de dos semanas en pasar	28 Enero 2010
Martha Alicia Flores Rodríguez	Barrio Morelos	El camión recolector tiene más de dos semanas que no pasa y cuando pasa le piden dinero	28 Enero 2010
Sergio Ramírez Méndez	Barrio Puebla	El Camión recolector tiene más de dos semanas sin pasar	28 Enero 2010
Martina Rico Esparza	Barrio Hidalgo	El camión recolector tiene más de dos	28 Enero 2010

		semanas que no pasa	
María de la Luz Santana Villarreal	Ejido San Miguel de los Garza	Nunca ha pasado el recolector de basura. Nunca ha habido el servicio	28 Enero 2010
María Hernández Gámez	Monclova	El Recolector tarda más de una semana en pasar	28 Enero 2010
Sara Hilda Arroyo Márquez	Valle de San Francisco	El recolector solo pasa dos veces por semana y le piden dinero	28 Enero 2010
María del Carmen Muñiz Rodríguez	Valle de San Francisco	El camión recolector pasa únicamente dos veces por semana y en ocasiones pasa muy tarde	28 Enero 2010
María Elena Pérez Nava	Las Malvinas	El recolector de basura no paso el día 1 de febrero	2 Febrero 2010
Juana María Beltrán Obregón	Serranías	El recolector de basura no paso el día 1 de febrero	2 Febrero 2010
Brenda Yolanda González Flores	Villas de San Francisco	Desde el jueves 28 de Enero no pasa el recolector de basura. Cuando pasa es muy rápido y la dejan tirada	3 Febrero 2010
Elías Romero Gaona	Las Hadas	El recolector de basura no paso el día 1 de Febrero	2 Febrero 2010
Blanca Alicia Moran Solís	Nexus Platino	El Recolector no se lleva la basura completa	4 Febrero 2010
María Elizabeth Salinas Mejía	Villas de San Francisco	El recolector de basura no pasa desde el 28 de Enero	3 Febrero 2010
Rolando Ramírez Espinoza	Las Puentes	El recolector pasa una sola vez a la semana y en ocasiones ni una, ocasionando acumulamiento	4 Febrero 2010
Elia Loaiza de Mendoza	Nueva Castilla	El recolector solo pasa una o dos veces por semana	4 Febrero 2010
Elvira Pérez Rivera	Ampliación Lázaro Cárdenas	El camión recolector de basura pasa únicamente dos veces por semana	4 Febrero 2010
Catalina Gordiano Compean	Camino Real alfareros	La unidad recolectora de basura solo pasa dos veces por semana	4 Febrero 2010
Amelia Hernández Hernández	5 de Mayo	El recolector solo pasa una vez por semana. En ocasiones muy rápido y tira basura	4 Febrero 2010
Patricia Moreno García	Valle de San Francisco	El camión recolector de basura tiene más de 15 días sin pasar	22 Enero 2010
Daisy Barrientos Cobos	Valle de San Francisco	El camión recolector de basura tiene más de 15 días sin pasar	22 Enero 2010
Noé Escobedo Ayala	Nexus Platino	El camión recolector no se lleva toda la basura	28 Enero 2010

Lo anterior a efecto de que la propia concesionaria, en términos de lo dispuesto por la Condición Décima Novena del propio Título de Concesión manifestara en el plazo de 10 días hábiles lo que a su derecho correspondiera sobre las precitadas irregularidades.

Con fecha 3 de Marzo del presente año, y dentro del plazo concedido para tal efecto, la Empresa Concesionaria RECOLECCION Y DISPOSICION DE DESECHOS S.A. DE C.V. procedió a presentar su contestación en los términos que estimo convenientes, sin embargo fue omisa en aclarar o subsanar las acciones siguientes:

1.- No aclaró 17 quejas de vecinos inconformes con la prestación del servicio público de recolección de desechos.

2.- No presentó la renovación de la póliza de fianza por la cantidad que reflejara el incremento sufrido en las tarifas que a la fecha le paga el Municipio por tonelada de recolección de desechos a lo cual se obligó expresamente en la Condición Décima Quinta del Título de Concesión otorgada a la misma.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 132 inciso c) de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos relativos a Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 26, inciso a), fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el prestar en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la propia del Estado de Nuevo León y de la Ley de referencia, entre otros los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

**TERCERO.-** Que por su parte el artículo 87 de la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, prevé que sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, los Ayuntamientos podrán prestar dichos servicios a través de concesiones.

**CUATRO.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 99 dispone como obligaciones de los concesionarios: I.-Cubrir anualmente a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las leyes fiscales; II.-Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan; III.-Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio; IV.-Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo, destinados al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos; V.-Contratar seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones; VI.- Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público; VII.- Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado; VIII.- Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijados por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado; IX.- Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento; X.- Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas; XI.- Los demás que establezca el Ayuntamiento y la Ley de la materia.

**QUINTO.-** Que la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su artículo 103 fracción I, contempla como causas de terminación de las concesiones de servicios públicos la revocación, mientras que en su diverso artículo 104, prevé como causas de revocación de dichas concesiones las que enseguida se enumeran: I.- Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causas justificadas a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo; II.- Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento; III.- Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento; IV.- Por dejar de pagar oportunamente; las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma; V.-Porque no se otorgue

la garantía prevista en la Fracción VIII del artículo 99 de la presente Ley; VI.-Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma; VII.- Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario.

**SEXTO.-** Que en el Título de Concesión otorgado en fecha 24 de noviembre de 2005 otorgado a la empresa "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V." para prestar el servicio de recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos no peligrosos en las casas-habitación y en comercios de este Municipio, en su Condición Décima, fracción II, precisa como facultad del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León en su carácter de Concedente, el ejercitar la terminación anticipada de la concesión por cualquiera de las causas establecidas y en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en el Título de Concesión y en los Reglamentos, así como por el incumplimiento en las obligaciones derivadas de ese mismo Título. Además, el precitado instrumento jurídico, ordena en su Condición Décimo Novena, que la concesión termina entre otros casos en las señaladas en las fracciones de dicha Condición que se indican a continuación: I.- Por las causas señaladas en los artículos respectivos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; IV.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en el Título de concesión; VIII.- Por que no se otorgue la garantía del cumplimiento de las obligaciones de la concesión y XI.- Por quejas fundadas de los vecinos.

**SÉPTIMO.-**Que en el presente caso, se considera que en la especie se actualizan las causas de revocación previstas por el artículo 104 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado así como las precisadas en la Condición Décimo Novena fracciones I, IV, VIII y XI, del Título de concesión correspondiente, por las siguientes circunstancias:

Conforme lo dispone el artículo 99 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, es obligación del concesionario, el otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijados por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado. Por su parte, el Título de concesión correspondiente, precisa en su Condición Décimo Novena fracción VIII, también como causa de terminación de la concesión el no otorgar la garantía de cumplimiento de las obligaciones de la misma concesión.

En su Condición Décima Quinta, el Título de Concesión impone a la concesionaria la obligación de garantizar el cumplimiento del objeto de dicha concesión mediante una fianza que se renovará anualmente y que entregará a el concedente en un término que no deberá de exceder de 30-treinta días hábiles a partir de la firma del Título de Concesión. El valor de dicha garantía, sería entonces de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y será expedida por una institución legalmente autorizada, a satisfacción de el concedente. Dicha garantía tendrá una ejecución automática y estará vigente durante todo el tiempo de la concesión, debiendo de actualizarse anualmente en sus montos, en los mismos porcentajes en que se incrementa la tarifa por recolección de basura.

En el caso concreto, la tarifa inicial de operaciones por recolección de basuras ha sufrido desde el 24 de abril de 2005 al día de hoy, un incremento porcentual ponderado del 12.5 por ciento, por lo que en términos de lo dispuesto en la Condición Décima Quinta del Título de Concesión, la garantía debería incrementarse en ese mismo porcentaje, es decir de un monto inicial de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), la fianza actual que debe otorgar la concesionaria a el concedente debería ascender al total de \$1'684,800.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Ahora bien, tal como ya se precisó en el apartado de antecedentes del presente dictamen, en términos de lo dispuesto en la Condición Décimo Novena del Título de Concesión, con fecha 17 de febrero del 2010, la empresa concesionaria "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V." fue notificada del oficio suscrito por el C. Alfredo Cárdenas Chávez, Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, en donde entre otras cuestiones, se le solicitó a dicha concesionaria exhibiera la nueva póliza de fianza actualizada de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) a \$1'684,800.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Al respecto, con fecha 03 de marzo de 2010, dentro del término previsto por la Condición Décimo Novena del Título de Concesión la empresa concesionaria "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V." presentó contestación al oficio referido en el párrafo inmediato anterior, en la cual con respecto al tema de la garantía contestó lo que enseguida se transcribe: ***"Se solicita en el oficio que se contesta exhibir la póliza de fianza anual y su actualización que garantiza el objeto de la concesión. Es necesario hacer de su conocimiento que el período de las pólizas tramitadas para esos efectos son anuales, es decir, no son renovables si no que se tramita una al concluir la otra. Acompañó al presente escrito póliza de fianza que abarca el período del 23 de noviembre del 2009 al 23 de noviembre del 2010."*** Cabe señalarse que a dicho escrito de contestación la concesionaria acompañó copia simple de la póliza de fianza número 619712, expedida por Fianzas Monterrey, S.A., expedida ante el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León para garantizar por RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V., hasta la suma de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el Título de Concesión sin número, relativo a: La

prestación de los servicios de recolección y transporte de los desechos sólidos no peligrosos, de las casas-habitación y comercios que generen menos de 300 kilogramos de desechos en General Escobedo, N.L. bajo la modalidad de inversión privada total recuperable, con el equipamiento, tecnología, operación, conservación y mantenimiento necesarios para la prestación de tal servicios.

Como puede apreciarse de lo anterior, aún cuando en su caso se le concediera eficacia probatoria plena a la copia simple de la póliza de fianza exhibida por la concesionaria, con la misma no se acredita el cumplimiento exacto y total por parte de RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. a su obligación impuesta en la Condición Décima Quinta del Título de concesión correspondiente, toda vez que no acredita haber actualizado anualmente en sus montos dicha garantía, en los mismos porcentajes en que se incrementó la tarifa por recolección de basura, que como se dijo hacienden al 12.5 por ciento a la fecha.

En ese orden de ideas, al exhibir en copia simple la póliza de fianza antes mencionada por un monto de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), en vez de presentar ante el R. Ayuntamiento de General Escobedo una garantía actualizada con un incremento del 12.5 por ciento, equivalente al incremento porcentual de las tarifas por recolección de basura autorizadas del 24 de noviembre de 2005 a la fecha, para alcanzar por lo tanto la suma de \$1'684,800.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), la concesionaria incumple con la Condición Décima Quinta del Título de Concesión y por lo tanto, actualiza la causa de revocación de la concesión de servicios públicos otorgada, prevista precisamente por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en sus artículos 99 fracción VIII y 103 fracción V, así como en las causas de terminación (revocación) prevista en el Título de Concesión en su Condición Décimo Novena fracción VIII en relación a la diversa Condición Décima Quinta de ese mismo Título.

De la misma forma, la concesionaria "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V.", incumple la obligación prevista en la Condición Séptima fracción III del Título de Concesión correspondiente en el cual se expresa su obligación de cumplir con los horarios y frecuencias semanales de recolección establecidos por el concedente, que será de tres veces por semana para la prestación del servicio público, en días hábiles y dentro de los horarios aprobados, comprendidos entre las 7:00 (siete horas) y 22:00 (veintidós horas) dependiendo además de los horarios que se establezcan en los manuales de operación y administración.

Lo anterior se hace patente, toda vez que dicha concesionaria no aclaró las quejas de 17 vecinos de este municipio de un total de 39 quejas que le fueron notificadas mediante fedatario público, también el día 17 de febrero de 2010, a través del oficio suscrito por el C. Alfredo Cárdenas Chávez, Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de General Escobedo Nuevo León, lo cual evidencia además el incumplimiento a los horarios y frecuencias previstos en la Condición Séptima fracción III del Título de Concesión correspondiente.

Lo anterior, desde luego ocasiona las causas de revocación previstas en el artículo 104 fracciones VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, ante el incumplimiento de las obligaciones del concesionario asumidas en lo que corresponde a los horarios y frecuencias previstos en la Condición Séptima fracción III del Título de Concesión correspondiente y de la misma forma actualiza las causas de revocación previstas en la Condición Décimo Novena fracciones IV y XI ante el incumplimiento antes mencionado a la Condición Séptima fracción III y además ante la existencia de quejas fundadas de vecinos y no solventadas por la concesionaria en su escrito de contestación recibido el día 3 de marzo de 2010.

**OCTAVO.-** Que en su Condición Décimo Novena, el Título de Concesión otorgado el día 24 de noviembre de 2005 a la empresa "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V.", dispone en su apartado final que cuando se presente alguno de los supuestos señalados en esa misma condición el concedente deberá notificarlo mediante escrito a la otra parte (concesionario), dándole un plazo de 10-diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, otorgándole a la concesionaria un término de 3-tres días hábiles para cumplir con la corrección de la deficiencia; si transcurrido dicho término la concesionaria no ha efectuado las acciones pertinentes para subsanar las causas de terminación, se procederá a la revocación de dicho Título, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

En el presente caso, considerándose que la concesionaria fue notificada el día 17 de febrero de 2010, del oficio en el cual el C. Alfredo Cárdenas Chávez en su carácter de Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, le comunica los incumplimientos entre otros a las previstas por el artículo 104 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado así como las precisadas en la Condición Décimo Novena fracciones I, IV, VIII y XI, del Título de concesión correspondiente, en los términos precisados en el Considerando inmediato anterior del presente dictamen, y tomando en cuenta además que dichos incumplimientos no fueron corregidos o solventados por la concesionaria en los términos previstos en la parte final de la Condición Décimo Novena del propio Título de Concesión, consecuentemente, se actualiza la hipótesis normativa establecida en esa misma Condición en cuanto al proceder a la revocación del Título de Concesión, en los términos que al efecto prescribe la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado y más precisamente en sus artículos 105, 106 y 107.

**NOVENO.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 102, contempla como facultades de los Ayuntamientos respecto a las concesiones de servicios públicos, I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes; II.- Dictar las resoluciones de terminación de la concesión; III.- Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo utilizar la fuerza pública, cuando proceda.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo precisado en el párrafo anterior, compete al R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León y concedente de la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, otorgada de la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. vigilar el cumplimiento de las obligaciones de dicho concesionario, dictar las resoluciones de terminación de la concesión y ocupar temporalmente el servicio público concesionado, toda vez que como ya ha quedado precisado en el cuerpo del presente dictamen, el concesionario no lo presta eficazmente, además de no cumplir con sus obligaciones con respecto a la entrega y actualización de garantías, existiendo además quejas de vecinos por deficiencias en la prestación de dicho servicio público.

En virtud de lo antes expuesto, fundado y motivado, y con fundamento además en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción II y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba iniciar el procedimiento de revocación de la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, otorgada a favor de la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. a través del Título de Concesión expedido el día 24 de abril de 2005, en los términos que al efecto prevén los artículos 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** En virtud de que conforme se ordena en el resolutivo inmediato anterior el inicio del procedimiento de revocación de la concesión del servicio de recolección y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, otorgada a favor de la persona moral denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. a través del Título de Concesión expedido el día 24 de abril de 2005, en los términos que al efecto prevé el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el contenido de la presente resolución deberá ser notificada personalmente a la empresa concesionaria a través de sus representantes, a efecto de que en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos dicha notificación, presente las pruebas de su intención así como las manifestaciones que a su derecho correspondan sobre el contenido de la presente determinación a efecto de que en un plazo que será determinado por la Presidencia Municipal de General Escobedo y el cual también deberá ser notificado legalmente a la empresa concesionaria, sean desahogadas dichas pruebas y manifestaciones; posteriormente a la fecha de desahogo de las pruebas y manifestaciones díctese dentro del término de 10 días hábiles la resolución que corresponda en derecho.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se aprueba ocupar temporalmente el servicio público concesionado de recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en tanto se resuelve la revocación de dicha concesión, por lo que se ordena a la empresa concesionaria denominada RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, S.A. DE C.V. suspender la prestación de cualesquier servicio derivado del Título de Concesión expedido el día 24 de abril de 2005, autorizándose incluso el uso de la fuerza pública para hacer cumplir esta determinación.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Dirección Jurídica Municipal y Secretaría de Servicios Públicos de General Escobedo Nuevo León, así como a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal de este Municipio, para que en uso de sus respectivas facultades provean el cumplimiento de los presentes puntos de acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados, Limpia y Rastros a los 19 días del mes de abril del año 2010. CUARTO REGIDOR, MANUELA CANIZALES MELCHOR; DÉCIMO

SEGUNDO REGIDOR, BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS; PRIMER REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO; SÉPTIMO REGIDOR, JOSÉ LUIS RAMOS VELA.

**ABRIL 2010**

**ACUERDOS DE LA SESIÓN SOLEMNE DEL 25 DE ABRIL DE 2010  
ACTA NO. 20**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

**Acta No. 20 Sesión Solemne**

Celebrada el día 25 de Abril del año 2010.

La Presidente Municipal Clara Luz Flores Carrales, hizo entrega del Reconocimiento Público, Medalla al Mérito Cívico "Presea Capitán José de Treviño". Asi como la "presea General Mariano Escobedo" siendo los galardonados los siguientes:

Presea Capitán José de Treviño:

**Área o Actividad**

"Docencia"

"Deportiva"

"Labor Campesina"

"Fomento Industrial y Comercial"

**Recipiendario**

**C. José Guadalupe Quintanilla Salinas.**

**C. José Alejandro González Cardona.**

**C. Melecio Alejandro Basaldua.**

**C. Juan Guadalupe Marcos Giacoman.**

Presea General Mariano Escobedo:

**Area o actividad**

"Distinción Honorífica"

**C. Maestro Israel Cavazos Garza**

Siendo testigos de honor en representación del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, el Lic. Alfonso Guzmán Gómez, Director de Desarrollo Municipal de la zona Metropolitana; en representación del Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León el Diputado Sergio Alejandro Alanis Marroquín, el Diputado local por el

Distrito Diecisiete Sr. Leonel Chávez Rangel; y en representación del General de División de Estado Mayor el comandante Guillermo Moreno Serrano de la Cuarta Región Militar y del General de Brigada diplomado de Estado mayor, el General Cuauhtemoc Antúnez Pérez de la 7ª zona militar, el C. Mayor de Infantería Gerson Arana Martínez; Funcionarios Estatales y Municipales; el Republicano Ayuntamiento; Empresarios; invitados especiales y público en general.

## **ABRIL 2010**

### **ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE ABRIL DE 2010 ACTA NO. 21**

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del actas correspondientes

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad se aprueba las actas ordinaria, extraordinaria y solemne correspondiente a los días 14, 20 y 25 de Abril del 2010 respectivamente.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo sobre el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondiente al primer trimestre del año 2010.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo sobre el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2010.

**"2010 año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"**

**C.C. INTEGRANTES DEL PLENO DEL  
R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE  
GENERAL ESCOBEDO, N. L.  
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II inciso E) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al **Primer Trimestre del año 2010**, mismo que fue elaborado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al **Primer Trimestre del año 2010**.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º-primero de enero de 2010-dos mil diez, al 31-treinta y uno de marzo del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$171'119,425.00 (Ciento Setenta y Un Millones Ciento Diecinueve Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional.), por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento.

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad Pública y Tránsito, Administración Hacendaría, Obligaciones Financieras, Desarrollo Urbano y Ecología y Aportaciones Federales, por el monto de \$137'521,730.00 (Ciento Treinta y Siete Millones Quinientos Veintiún Mil Setecientos Treinta Pesos 00/100 Moneda Nacional).

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente a favor del Municipio por la cantidad de \$33'597,694.00 (Treinta y Tres Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

Total de Ingresos en el Período	<b>\$171' 119,425.00</b>
---------------------------------	--------------------------

Total de Egresos en el Período	<b><u>\$137' 521,730.00</u></b>
Remanente	<b>\$33' 597,694.00</b>

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 79, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado señala que es una obligación del Tesorero Municipal, someter previo al Acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, los estados financieros trimestrales de la administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 26, inciso C), fracciones VII y VIII de la referida Ley establece, como obligación del Ayuntamiento, publicar trimestralmente el estado de origen y aplicación de recursos, así como enviar al Congreso trimestralmente los documentos y estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados del ejercicio presupuestario del ingresos y egresos que corresponda a la fecha.

**TERCERO.-** Que el artículo 2 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que el informe de avance de gestión financiera, es el informe que rinden los Ayuntamientos y sus entes públicos de manera consolidada, a la Legislatura, sobre los avances físicos y financieros de los programas municipales aprobados, a fin de que el Órgano fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a los numerales 6 y 7 de la Ley citada en el punto anterior, la Auditoría Superior del Estado es el organismo técnico y superior de fiscalización y control gubernamental auxiliar del Congreso en su función de revisión de las cuentas públicas, dotado de autonomía técnica y de gestión, siendo dicho organismo competente, entre otras cosas, de fiscalizar las cuentas públicas; los ingresos, egresos, deuda, activos, patrimonio, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los sujetos de fiscalización, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

**QUINTO.-** Que así mismo el artículo 35 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que los informes de avance de gestión financiera comprenderán información relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre y deberán presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre del que se informe;

**SEXTO.-** Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran los meses de enero, febrero y marzo del año 2010, el cual, debidamente suscrito, se adjunta al presente Dictamen.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**Primero.-** Se apruebe el primer informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, a los meses de enero, febrero y marzo del año 2010; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

**Segundo.-** Se apruebe enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el informe que nos ocupa, según lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, Artículo 26 inciso c) fracción VIII.

**Tercero.-** Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al primer trimestre del año 2010.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 27 días del mes de abril del año 2010. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL.

**MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.**  
**INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS**  
**POR EL PERIODO DEL 01/01/2010 AL 31/03/2010**

INGRESOS	PERIODO	%
IMPUESTOS	62.661.446	36,62%
DERECHOS	6.426.595	3,76%
PRODUCTOS	364.107	0,21%
APROVECHAMIENTOS	1.458.215	0,85%
PARTICIPACIONES	63.316.944	37,00%
APORTACIONES FEDERALES	36.826.492	21,52%
CONTRIBUCIÓN DE VECINOS	65.626	0,04%
FINANCIAMIENTO	0	0,00%
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>171.119.425</b>	<b>100,00%</b>

EGRESOS	PERIODO	%
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	23.695.150	17,23%
SERVICIOS COMUNITARIOS	33.953.236	24,69%
DESARROLLO SOCIAL	17.172.371	12,49%
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	23.644.820	17,19%
ADMINISTRACIÓN HACENDARIA	5.411.285	3,93%
OBLIGACIONES FINANCIERAS	8.569.775	6,23%
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	25.075.094	18,23%
APORTACIONES FEDERALES	0	0,00%
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>137.521.730</b>	<b>100,00%</b>

**REMANENTE** **33.597.694**

<b>RESUMEN ACUMULADO</b>	
SALDO INICIAL AL 01 DE ENERO DE 2010	-25.982.266
MAS INGRESOS	171.119.425
MENOS EGRESOS	137.521.730

SALDO AL 31 DE MARZO DE 2010

7.615.429

**INTEGRACIÓN DEL SALDO**

FONDO FIJO	328.000
BANCOS	29.680.814
CUENTAS POR COBRAR	41.559.946
CUENTAS POR PAGAR	-63.953.331
<b>SALDO AL 31 DE MARZO DE 2010</b>	<b><u>7.615.429</u></b>

\_\_\_\_\_  
LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS A. FRANCO GARCÍA  
SÍNDICO PRIMERO

\_\_\_\_\_  
LIC. CESAR G. CAVAZOS CABALLERO  
TESORERO MUNICIPAL

**MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.**  
**DETALLE DE LA DISPONIBILIDAD**  
**AL 31 DE MARZO DEL 2010**

ACTIVO		
	FONDO FIJO	\$ 328.000
	BANCOS	\$ 29.680.814
	INVERSIONES	\$ -
CUENTAS POR COBRAR		
	DEPOSITOS EN GARANTIA	\$ 27.935
	ANTICIPO GASTOS POR	
	COMPROBAR	\$ 1.219.018
	DOCUMENTOS POR COBRAR	\$ 230.402
	DONATIVOS EN ESPECIE	\$ 237.972
	DEUDORES DIVERSOS	\$ 205.837
	RECURSOS DEL ESTADO	\$ 22.650.393
	FIDEICOMISO	\$ 6.266.709
	CUENTA PUENTE	\$ 10.721.680
	TOTAL DE CUENTAS POR	
	COBRAR	\$ 41.559.946
TOTAL ACTIVO		\$ <u>71.568.760</u>
PASIVO PATRIMONIO		
PASIVO		
	CUENTAS POR PAGAR	
	NOMINA	\$ 14.391
	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 17.420.488
	CREDITOS BANCARIOS	\$ 12.500.000
	IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 34.018.252
	ANTICIPO APORTACION DE	
	VECINOS	\$ 200

	TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR	\$ 63.953.331
TOTAL PASIVO		\$ 63.953.331
PATRIMONIO		
	PATRIMONIO MUNICIPAL	\$ - 25.982.266
	REMANENTE DEL EJERCICIO	\$ 33.597.694
TOTAL PATRIMONIO		\$ 7.615.429
	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	\$ <u>71.568.760</u>

**MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.**  
**DETALLE DE INGRESOS REALES**  
**PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2010**  
**DEL 01/01/2010 AL 31/03/2010**

CONCEPTO	1ER. TRIM.	ACUMULADO
<b>IMPUESTOS</b>	<b>62.661.446</b>	<b>62.661.446</b>
Predial	44.197.146	44.197.146
Adquisición de Inmuebles	18.198.648	18.198.648
Diversiones y Espectáculos Públicos	0	0
Juegos Permitidos	15.584	15.584
Recargos y Accesorios	250.069	250.069
<b>DERECHOS</b>	<b>6.426.595</b>	<b>6.426.595</b>
Construcciones y Urbanizaciones	2.733.312	2.733.312
Certificaciones, Autorizaciones, Constancias y Registros	29.604	29.604
Inscripciones y Refrendo	2.740.310	2.740.310
Revisión, Inspección y Servicios	436.746	436.746
Expedición de Licencias	470.413	470.413
Limpieza de Lotes Baldíos	15.793	15.793
Ocupación de la Vía Pública	416	416
<b>PRODUCTOS</b>	<b>364.107</b>	<b>364.107</b>
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	11.979	11.979
Arrendamiento o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	118.143	118.143
Diversos	233.985	233.985
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1.458.215</b>	<b>1.458.215</b>
Multas	1.001.155	1.001.155
Donativos	457.060	457.060
Diversos	0	0
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>63.316.944</b>	<b>63.316.944</b>
Fondo General de Participaciones	50.318.644	50.318.644
Programa Actívate	345.478	345.478
Fondo de Fomento Municipal	3.147.391	3.147.391
Tenencia	7.208.481	7.208.481
Control Vehicular	0	0

Impuesto sobre Automóviles Nuevos	854.299	854.299
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1.442.651	1.442.651
Fondo de Desarrollo Municipal	0	0
Fondos Descentralizados	0	0
Educación y Rehabilitación	0	0
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>36.826.492</b>	<b>36.826.492</b>
Fondo de Fortalecimiento Municipal	31.258.301	31.258.301
Fondo de Infraestructura Social	5.568.191	5.568.191
SUBSEMUN 2009	0	0
SUBSEMUN 2010	0	0
<b>CONTRIBUCIÓN DE VECINOS</b>	<b>65.626</b>	<b>65.626</b>
Recaudación	65.626	65.626
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>171.119.425</b>	<b>171.119.425</b>

**MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.**  
**DETALLE DE EGRESOS REALES**  
**PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2010**  
**DEL 01/01/2010 AL 31/03/2010**

CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	ACUMULADO
<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b>23.695.150</b>	<b>23.695.150</b>
Administración de la función pública	23.661.648	23.661.648
Administración Hacendaria	33.502	33.502
<b>SERVICIOS COMUNITARIOS</b>	<b>33.953.236</b>	<b>33.953.236</b>
Servicios Comunitarios	9.360.898	9.360.898
Servicios Generales	739.771	739.771
Alumbrado Público	18.857.318	18.857.318
Limpia Municipal	2.761.256	2.761.256
Parques y Jardines	1.345.040	1.345.040
Mtto. De Vias Publicas	888.954	888.954
<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>17.172.371</b>	<b>17.172.371</b>
Educación y Deportes	6.446.272	6.446.272
Asistencia Social	9.470.561	9.470.561
Otros Servicios Sociales	1.255.539	1.255.539
<b>SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>23.644.820</b>	<b>23.644.820</b>
Policía y tránsito	23.590.320	23.590.320
Buen Gobierno	54.500	54.500
<b>ADMINISTRACIÓN HACENDARIA</b>	<b>5.411.285</b>	<b>5.411.285</b>
Administración Hacendaria	5.411.285	5.411.285
<b>OBLIGACIONES FINANCIERAS</b>	<b>8.569.775</b>	<b>8.569.775</b>
Intereses	956.810	956.810

ADEFAS	5.069.780	5.069.780
Deuda Pública	2.543.185	2.543.185
<b>DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>25.075.094</b>	<b>25.075.094</b>
Obras Públicas Directas	25.075.094	25.075.094
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Fondo de Infraestructura Social 2009	0	0
Fondo de Fortalecimiento Municipal 2009	0	0
SUBSEMUN 2009	0	0
Fondo de Infraestructura Social 2010	0	0
Fondo de Fortalecimiento Municipal 2010	0	0
SUBSEMUN 2010	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>137.521.730</b>	<b>137.521.730</b>

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo sobre el informe de bonificaciones y subsidios del primer trimestre del año 2010.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo sobre el informe de bonificaciones y subsidios del primer trimestre del año 2010.

**"2010 año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"**

**C.C. INTEGRANTES DEL PLENO DEL  
R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE  
GENERAL ESCOBEDO, N. L.  
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II inciso E) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el **Informe de bonificaciones y subsidios del Primer trimestre del año 2010**, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2010, mismo que por acuerdo de la C. Presidente Municipal, fue elaborado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicarnos el **Informe de bonificaciones y subsidios del Primer trimestre del año 2010**, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2010.

En su informe el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, detalla que el Resumen de bonificaciones y subsidios dentro del período en comento, es el siguiente:

<b>MES</b>	<b>IMPORTE DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS</b>
Enero 2010	\$ 10'106,967.00
Febrero 2010	\$ 3'840,367.00
Marzo 2010	\$ 2'415,177.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16'362,511.00</b>

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo Sexto, punto 1 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece que el Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 19 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, N.L., señala como atribución de la Tesorería Municipal, elaborar y presentar a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento los informes trimestrales, informando al pleno del R. Ayuntamiento de su disposición.

Por lo anteriormente señalado, se propone a la consideración del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León el siguiente:

### **RESOLUTIVO**

**UNICO.-** Se aprueba el informe de de Bonificaciones y subsidios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2010, conforme a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente para el Ejercicio Fiscal de 2010, debiendo agregarse el mismo al contenido del Acta de la sesión en que así se acuerda

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 27 días del mes de abril del año 2010. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA MAYORITARIA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Se aprueba en votación económica por mayoría, la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública, la creación del reglamento para los establecimientos que prestan el servicio de acceso a la red de Internet en el Municipio de General Escobedo. ( En contra el Regidor Efraín Mata García )

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA MAYORITARIA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Se aprueba en votación económica por mayoría la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento para los establecimientos que prestan el servicio de acceso a la red de Internet en el municipio de General Escobedo. ( en contra los regidores Efraín Mata García y Juan Luciano Vega Noriega. )

**C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.  
Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento para los Establecimientos que Prestan el Servicio de Acceso a la Red de Internet en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción II, segundo párrafo que "*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*" De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio, a efecto de proveer las normas que permitan la legal y correcta convivencia comunitaria.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento, y en cumplimiento

a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento para los Establecimientos que Prestan el Servicio de Acceso a la Red de Internet en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

**TERCERO.-** Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

**CUATRO.-** Que por su parte el diverso 166 de la misma Ley Orgánica, dispone que para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamiento deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 73 fracción I, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se aprueba someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento para los Establecimientos que Prestan el Servicio de Acceso a la Red de Internet en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación el día 27 del mes de abril del año 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA MAYORITARIA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Se aprueba en votación económica por mayoría, la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública, la creación del reglamento de comercio establecido y para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de General Escobedo. ( En contra el Regidor Efraín Mata García )

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA MAYORITARIA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Se aprueba en votación económica por mayoría la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento de comercio establecido y para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de General Escobedo. ( en contra los regidores Efraín Mata García y Juan Luciano Vega Noriega. )

**C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.  
Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción II, segundo párrafo que *"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."* De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio, a efecto de proveer las normas que permitan la legal y correcta convivencia comunitaria.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

**TERCERO.-** Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

**CUATRO.-** Que por su parte el diverso 166 de la misma Ley Orgánica, dispone que para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamiento deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 73 fracción I, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se aprueba someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Comercio Establecido y para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación el día 27 del mes de abril del año 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL.

#### **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA MAYORITARIA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Se aprueba en votación económica por mayoría, la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública, la creación del reglamento del centro de mediación del Municipio de General Escobedo. ( En contra los Regidores Efraín Mata García y Juan Luciano Vega Noriega.)

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA MAYORITARIA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Se aprueba en votación económica por mayoría la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento del centro de mediación del municipio de General Escobedo. ( en contra los regidores Efraín Mata García y Juan Luciano Vega Noriega. )

**C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción II, segundo párrafo que *"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."* De lo antes expuesto se desprende la obligación a cargo del Municipio de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio, a efecto de proveer las normas que permitan la legal y correcta convivencia comunitaria.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

**TERCERO.-** Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

**CUATRO.-** Que por su parte el diverso 166 de la misma Ley Orgánica, dispone que para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamiento deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 73 fracción I, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se aprueba someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento del Centro de Mediación del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación el día 27 del mes de abril del año 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta relativa para someter a consulta pública la creación del reglamento de servicio comunitario del municipio de General Escobedo.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la propuesta relativa para someter a consulta pública, la creación del reglamento de servicio comunitario del municipio de General Escobedo.

**C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.  
Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas." Del cuerpo de este precepto constitucional, se desprende la posibilidad de imponer como sanción administrativa a los infractores a las disposiciones reglamentarias municipales, el trabajo en beneficio de la comunidad.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

**TERCERO.-** Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

**CUATRO.-** Que por su parte el diverso 166 de la misma Ley Orgánica, dispone que para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamientos deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 73 fracción I, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se aprueba someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación el día 27 del mes de abril del año 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la iniciativa de reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica del Municipio de General Escobedo.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la iniciativa de reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica del municipio de General Escobedo.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO. NUEVO LEÓN PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II, III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

**ANTECEDENTES**

Es facultad del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, lo anterior con el propósito de cumplir con el objeto, fines y demás disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, siendo el propio Ayuntamientos quien determine reglamentariamente los lineamientos para la integración de sus Consejos Ciudadanos, debiendo procurar se adopten los principios de organización y atribuciones que la mencionada Ley establece, e incluir mecanismos institucionales de coordinación y comunicación con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Estatal con el propósito de armonizar la participación ciudadana organizada en el cumplimiento de los fines de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Es por lo anterior que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Dirección Jurídica Municipal, de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Estatal, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han elaborado y analizado el presente documento, en el cual se rigen las bases de participación de la comunidad de General Escobedo, Nuevo León, en la formulación de opiniones y propuestas en materia de seguridad pública preventiva municipal.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, contempla aspectos como atribuciones del Consejo: Opinar sobre los planes, programas, políticas y directrices emitidos por la autoridad pública municipal para mejorar la seguridad pública en el Municipio; Observar que las autoridades de Seguridad Pública Municipal cumplan con los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en el Programa Municipal de Seguridad Pública y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines de seguridad pública preventiva municipal; Observar que el presupuesto asignado a la seguridad pública se aplique adecuadamente, haciendo las recomendaciones conducentes para su correcto destino y uso; Presentar proyectos de reglamentos o reformas a los mismos, en materia de Seguridad Pública Preventiva ante el R. Ayuntamiento; Realizar reconocimientos ciudadanos hacia los elementos de policía municipal, que se distingan en su labor, así como la promoción de programas a fin de vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración, participación social y dignificación de la función policial; Promover la realización de estudios e investigaciones criminológicas que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los fines de la seguridad pública; Supervisar que las estadísticas delictivas sean procesadas adecuadamente para su utilidad en el conocimiento y comprensión del problema delictivo; Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas o inquietudes expresadas por la ciudadanía en materia de seguridad pública, promoviendo las medidas necesarias para su debido seguimiento y solución; Emitir las recomendaciones conducentes para el mejoramiento de la seguridad y protección de los habitantes del Municipio.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

**TERCERO.-** Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

**CUARTO.-** Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

**QUINTO.-** Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

**SEXTO.-** Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

**SÉPTIMO.-** Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

**OCTAVO.-** Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

**NOVENO.-** Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se apruebe el presente Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se envíe a la Presidente Municipal para que lo mande publicar en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de Abril del 2010. SÍND. SEG. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; REG. JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; REG. EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; REG. BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL.

### **EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.-** Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a una solicitud por parte de la Comisión Federal de Electricidad, para celebrar Permuta de Inmueble ubicado al costado sur rumbo a la avenida Raúl Salinas Lozano del panteón municipal.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**UNICO.**- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a una solicitud por parte de la Comisión Federal de Electricidad, para celebrar Permuta de Inmueble ubicado al costado sur rumbo a la avenida Raul Salinas Lozano del Panteon municipal.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, presentamos a este cuerpo colegiado el presente dictamen relativo a una solicitud por parte de la Comisión Federal de Electricidad, para celebrar **Permuta de inmueble** ubicado al costado sur rumbo a la avenida Raúl Salinas Lozano del Panteón Municipal, el cual se encuentra ubicado frente a la vialidad denominada Vía a Torreón, en esta Ciudad, a fin de construir una subestación eléctrica para atender las necesidades de suministro de energía eléctrica, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante acta número 19, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 03-tres de septiembre del año 2008-dos mil ocho, el R. Ayuntamiento de esta Ciudad, acordó desafectar del dominio público municipal de esta Ciudad, una superficie de **3,502.00 m<sup>2</sup>**, que formaba parte del área municipal de la manzana No. 207 del fraccionamiento Renacimiento 1º sector, en esta Ciudad, la cual esta circundada por la calle Galileo Galilei, avenida Las Torres, calle Lorenzo Loto y calle Leonardo Da Vinci, del mencionado Fraccionamiento; asimismo autorizó enajenar mediante Compraventa la superficie antes señalada a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para uso exclusivo de construcción y operación de una subestación eléctrica. Lo antes mencionado fue emitido mediante decreto número 10, de fecha 25-veinticinco de septiembre del año 2008-dos mil ocho, el cual apareciera publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01-uno de Octubre de la mencionada anualidad.

Posteriormente en el acta número 24, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 13-trece de noviembre del año 2008-dos mil ocho, el R. Ayuntamiento de esta Ciudad, aprobó el Dictamen Modificatorio del acuerdo aprobado en la sesión mencionada en el párrafo que antecede, dicha modificación consistía básicamente en aumentar la superficie a desafectar, para quedar de la siguiente manera, se desafecta del dominio público municipal una superficie de **4,671.46 m<sup>2</sup>**, circundando por la calle Leonardo Da Vinci, avenida Las Torres, por el área municipal restante, así como por el cruce de las calles antes mencionadas, en el fraccionamiento Renacimiento 1º sector, en el municipio de General Escobedo, el cual forma parte del área municipal de la manzana No. 207, ésta con una superficie total de 10,317.74 m<sup>2</sup>, identificado con el expediente catastral número 01-207-001. Lo antes mencionado fue emitido mediante decreto número 10, de fecha 18-dieciocho de noviembre del año 2008-dos mil ocho, el cual apareciera publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21-veintiuno del mismo mes y año.

En fecha 19-diecinueve de septiembre del año 2008-dos mil ocho fue pagado al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, por parte de la Comisión Federal de Electricidad, el importe de la compraventa de la superficie mencionada en el párrafo que antecede, lo anterior mediante el cheque número 0000034 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de \$6,109,000.00, expidiéndose el recibo oficial número 0180-00020113, consecutivo número 1113241, de la misma fecha.

Ahora bien y en virtud de que existe inconformidad por parte de los vecinos colindantes al inmueble en donde se pretende construir y operar una subestación eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad, se han sostenido pláticas entre el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y la mencionada Comisión con el propósito de encontrar un inmueble en donde se pueda construir y operar la subestación eléctrica con la cual se beneficiarán los vecinos de los siguientes sectores: Hacienda los Ayala, Villa de los Ayala, Alfonso Martínez Domínguez, Provilleón, Lomas de San Genaro, San Genaro, Quinto Centenario, Hacienda del Topo, Fomerrey 9, Las Lomas I, Girasoles II, Fomerrey 36, Las Lomas II, Girasoles III, Colinas de Anáhuac, Ricardo Flores Magón, Los Olivos, Valle de los Girasoles, Los Eucaliptos, Bosques de Québec, Miravista, Plaza Sol, Jardines de Escobedo, Las Encinas, Fraccionamiento Del Valle, Monterreal, Praderas de los Girasoles, Rivera de los Girasoles, Topo Grande, Fuentes de Escobedo, Villas de Escobedo, Roble Nuevo, Felipe Carrillo Puerto, Insurgentes, Celestino Gasca, Jollas de Anáhuac, Residencial California, Privadas de Bugambilia, Jardines del Canadá, Los Elizondo, Residencial Escobedo, Nuestra Señora de Fátima, Nexxus sector Dorado, Nexxus sector Zafiro, Nexxus, sector Esmeralda, Nexxus sector Platino, Nexxus sector Diamante, Nexxus sector Rubí y Jardines de Escobedo, existiendo en la actualidad el consentimiento del propietario del inmueble que se encuentra al costado sur rumbo a la avenida Raúl Salinas Lozano del Panteón Municipal, el cual se ubica frente a la vialidad denominada Vía a Torreón, en esta Ciudad, de que allí se construya y opere la subestación eléctrica, ya que en un futuro en dicho inmueble se tiene contemplado erigir un desarrollo urbanístico habitacional y la superficie que ocupara la subestación eléctrica será la que por ley se tiene que ceder al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, por parte del propietario, por lo que del total del área municipal que se deberá ceder al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se propone se otorgue en Permuta a la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 4,671.82 m<sup>2</sup> para que se destine a la construcción y operación de una subestación eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad propone otorgar en Permuta al Municipio de General Escobedo Nuevo León, por la superficie mencionada en la parte final del párrafo que antecede, el inmueble de su propiedad con una superficie total de 4,671.46 m<sup>2</sup>, circundando por la calle Leonardo Da Vinci, avenida Las Torres, por área municipal, así como por el cruce de las calles antes mencionadas, en el Fraccionamiento Renacimiento 1º sector, en este Municipio, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes; Al Noroeste: Línea 73.457 metros colindando con área municipal restante; Al Suroeste: Línea de 118.872 metros colindando con avenida Las Torres; Al Oriente: 118.736 metros colindando con la calle Leonardo Da Vinci; Ochavos: 8.32 metros (11.18 metros de longitud de curva) en el cruce de las calles Leonardo Da Vinci y avenida Las Torres, en este Municipio.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en base a las facultades que le confiere el artículo 21, apartado de inspección, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente no está siendo destinado a la prestación de un servicio público, y que se encuentra totalmente baldío.

**SEGUNDO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, establece que el inmueble a permutar por parte del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, objeto del presente dictamen, no está habilitado como vía pública, ni como plaza o parque, y que el mismo tiene condiciones de lote baldío; y que el destino que se le daría al inmueble sería, la construcción y operación de una subestación eléctrica con lo cual se beneficiaría a diversos sectores del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Se autorice a la C. Presidente Municipal, así como al C. Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, a formalizar el respectivo Contrato de Permuta con la Comisión Federal de Electricidad, una vez que se haga por parte del Fraccionador la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto del área municipal del fraccionamiento a erigirse al costado sur rumbo a la avenida Raúl Salinas Lozano del Panteón Municipal, el cual se encuentra ubicado frente a la vialidad denominada Vía a Torreón, en esta Ciudad; respecto de una superficie de 4,671.82 m<sup>2</sup> a fin de que ésta sea destinada a la construcción y operación de una subestación eléctrica.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de Abril del año 2010. REG. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO, PRESIDENTE; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, SECRETARIO; REG. ARTURO JIMÉNEZ GUERRA, VOCAL; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL.